

Buena elaboración y presentación de los datos electorales (municipales de abril del 31; constituyentes de junio; locales parciales de abril del 33, con la novedad del voto femenino; de vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales en septiembre del 33; refrendo del proyecto estatutario y generales de noviembre del mismo 33, generales nuevamente de febrero del 36) y abundante información, aunque de análisis menos logrado a mi juicio, del largo proceso estatuyente (proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos, Asamblea de Estella, proyecto de las Comisiones Gestoras provinciales o Diputaciones interinas, Asambleas de Pamplona y de Vitoria, referido refrendo, estancamiento parlamentario y Estatuto del 36), el título destacado en portada se encuentra plenamente justificado, tanto como los restantes. Dan la medida de su aportación.

B CLAVERO

DUARTE I MONTSERRAT, C.: *El vocabulari jurídic del «Llibre de les costums de Tortosa»* (MS de 1272) (Estudis 4: Barcelona, 1985), 128 págs.

El presente estudio trata del léxico jurídico de *Les costums de Tortosa*. Se tiene noticia de 5 manuscritos de esta colección jurídica. uno de 1272, que sirve de base a este estudio, otro de 1277-79 (ambos conservados en el Archivo Municipal de Tortosa) y otros tres hoy perdidos. El MS de 1272 pertenece a muy buena época dentro del contexto de la formación y consolidación de la lengua catalana. En estas fechas de la segunda mitad del siglo XIII se disponía Raimundo Lulio a iniciar el ciclo de sus obras en catalán. En este manuscrito de 299 folios se estudian los primeros 50 folios, donde se contienen unos 600 términos jurídicos, de los cuales se ofrece aquí un muestrario, que comprende aproximadamente un 1.6 por 100 del total, ya que se limita a las palabras que comienzan por alguna de las primeras cuatro letras del alfabeto (ABCD), de las que se da su significado y lugares paralelos de otros textos catalanes antiguos. De los restantes, a partir de la E tan sólo se da una lista de las palabras, sin comentarios a las mismas. Por cierto que una tabla de las siglas con que se citan los textos catalanes antiguos hubiese ahorrado al lector tener que identificarlas, no sin cierta dificultad, en las páginas del estudio introductorio. Otra observación más de fondo consiste en que hubiese sido oportuno distinguir claramente los términos y conceptos de derecho catalán propiamente dicho de los que están tomados del derecho común medieval. Estas posibles limitaciones no empañan el mérito indudable de este estudio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA